



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 38921/2023/CA1

La Plata, 7 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa registrada bajo el N° FLP 38921/2023/CA1, caratulada: "N.N. sobre Falsificación Documentación Automotor - Denunciantes: K., L. V. y B., L. S.", procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Llegan las presentes actuaciones a este Tribunal, en virtud de la contienda negativa de competencia suscitada entre el juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes y el magistrado del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II. La causa reconoce su inicio en la denuncia formulada ante la Fiscalía Federal de Quilmes el día 6 de junio de 2023 por L. V. K. y L. S. B., ante la existencia de hechos que estarían vinculados con la falsificación de documentación automotor y la adulteración del dominio de un vehículo.

En dicha oportunidad, K. hizo saber que le vendió a Basile un vehículo marca XXX, de color gris, dominio XXX, cuya transferencia se realizó el 14 de marzo de 2023.

Asimismo, reseñó que el día 3 de junio de ese mismo año, se presentó una persona llamada R. M. en el domicilio de su madre, sito en la calle XXX de Quilmes, y manifestó haber sufrido un accidente de tránsito el día anterior, con el rodado XXX, color negro. con dominio XXX, en la Av. Juan B. Justo esquina Av. Del Libertador de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Agregó que, al momento de producirse el siniestro, M. le informó que quien conducía el automóvil le había exhibido una cédula del automotor y una tarjeta de póliza de seguro, a nombre de K. y con el domicilio mencionado. Indicó que se sorprendió que



la nombrada tuviera imágenes de su propia cédula automotor cuya numeración, así como el de chasis, difieren de los originales.

Por su parte, L. B., negó haber protagonizado accidente alguno y afirmó haber recibido notificaciones de infracciones de tránsito por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en las que no estuvo involucrada.

Agregó que, en las fotos correspondientes a las multas, se ve claramente que es otro vehículo, pero con la misma patente que el adquirido por ella.

En atención a lo expuesto, y toda vez que el siniestro y la exhibición de la cédula del automotor y la póliza de seguro se habrían producido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Fiscalía Federal de Quilmes solicitó la declinatoria de competencia en favor del Juzgado Federal que por turno corresponda.

Que, en fecha 10 de octubre de 2023, el juez federal de Quilmes se declaró incompetente en razón del territorio, y envió las actuaciones a la justicia de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultando desinsaculado el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3.

Por su parte, el magistrado a cargo de dicho juzgado rechazó la atribución de competencia por considerarla prematura y devolvió las actuaciones al juzgado de origen.

Que, ante la insistencia del juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, quedó trabada la contienda negativa de competencia.

III. Que, corrida la pertinente vista, el señor Fiscal General Subrogante, dictaminó que la contienda de competencia en razón del territorio debe ser dirimida en favor del Juzgado Nacional en lo





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 38921/2023/CA1

Criminal y Correccional Federal N° 3 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que continúe interviniendo en el caso.

Así, sostuvo que la decisión del juez federal de Quilmes *"cuenta con los elementos suficientes para afirmar, con el grado de probabilidad que esta instancia del proceso requiere, que los hechos denunciados habrían tenido lugar en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*.

En este sentido, señaló que *"la denuncia, y las declaraciones testimoniales de K. y B., son contestes en afirmar que los hechos a pesquisar habrían ocurrido en aquella jurisdicción territorial. Tanto el siniestro vial, como la exhibición de la documentación presuntamente apócrifa tuvieron lugar en esa ciudad. Por el contrario, en la jurisdicción federal de Quilmes únicamente tuvo lugar el mero anoticiamiento de esos hechos en oportunidad que R. M. se presentara en el domicilio de la calle XXX de la ciudad de Quilmes"*.

Agregó que *"los elementos colectados permiten sospechar de la existencia de un automóvil 'mellizo', con su probable documentación apócrifa y posible duplicación de chapas patentes, el cual estaría -a partir del siniestro vial y las infracciones de tránsito detectados- en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*.

Concluyó que *"a los efectos de fijar la competencia, se debe estar al lugar donde ocurrieron los hechos denunciados"* y, por tanto, resulta competente el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de lo que resulte del avance de la investigación.



IV. Conforme a lo dictaminado por el Fiscal General Subrogante, a cuyos fundamentos me remito en razón de brevedad, considero que el juez a cargo Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de C.A.B.A. resulta competente para entender en las presentes actuaciones.

Agrego que, a los efectos de determinar la competencia en razón del lugar, cabe estar al sitio en el que se produjo el evento con relevancia típica, ya que no puede soslayarse la regla de territorialidad fijada en el Art. 37 del código de forma, que solo cede cuando se ignore o dude acerca de tal circunstancia.

Por ello, RESUELVO:

Declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires para entender en las presentes actuaciones.

Regístrese, notifíquese y remítase, con noticia de lo aquí resuelto al juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

JORGE EDUARDO DI LORENZO
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA

